

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 100563

Ref. Expediente N° SD2025/0045291

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 14 de mayo de 2025, QUIRUMEDICAS LTDA solicitó el registro de la Marca QM QUIRUMEDICAS SAS (Nominativa) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

3: Pañitos cosméticos prehumedecidos; limpiadores cutáneos [cosméticos]; limpiadores cutáneos [productos cosméticos]; limpiadores faciales [cosméticos]; limpiadores de la piel [cosméticos]; limpiadores de la piel [productos cosméticos]; toallitas impregnadas con preparados cosméticos; toallitas impregnadas de productos cosméticos; productos cosméticos para la piel; productos cosméticos en forma de cremas; productos cosméticos para uso personal; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones de cuidado facial [cosméticos]; preparaciones hidratantes [cosméticos]; preparaciones para lavar la cara [cosméticos]; preparaciones para limpiar la cara [cosméticos]; cosméticos para el uso sobre la piel; cosméticos en forma de cremas; cosméticos en forma de geles; cosméticos no medicinales; cremas corporales [cosméticos]; cremas de limpieza [cosméticos]; cremas de limpieza [productos cosméticos]; cremas limpiadoras [cosméticos]; cremas limpiadoras [productos cosméticos]; cremas hidratantes para la piel [cosméticos]; cosméticos que no sean para uso médico; cosméticos y preparaciones cosméticas; cosméticos; cosméticos de belleza; cremas para acondicionar la piel con fines cosméticos; geles cosméticos; geles para el cuerpo [cosméticos]; gasas con fines cosméticos; jabones cosméticos; limpiadores cosméticos cutáneos; cremas para el cuerpo [cosméticos]; esponjas impregnadas con jabones; jabones*; jabones corporales no medicados; jabones de manos; jabones detergentes; jabones líquidos; jabones líquidos no medicinales; jabones no medicados para el cuerpo; jabones no medicados para las manos; jabones no medicinales; jabones no medicinales de uso personal; jabones no medicinales para uso personal; jabones para la piel; jabones para las manos; jabones para uso doméstico; jabones y detergentes; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes; cremas de limpieza; cremas de limpieza para uso cosmético; desengrasadoras para la limpieza; desengrasantes de limpieza; desengrasantes para la limpieza; pañitos de limpieza impregnados con preparaciones de tocador; pañitos de limpieza prehumedecidos; pañitos de limpieza preimpregnados; paños de limpieza húmedos; paños de limpieza impregnados con detergente; paños impregnados con preparaciones de limpieza; paños impregnados de preparaciones de limpieza; preparaciones de limpieza no medicadas; preparaciones de limpieza no medicadas para el cuerpo; preparaciones de limpieza para el hogar; preparaciones de limpieza para las manos; preparaciones de limpieza para uso doméstico; preparaciones de limpieza para uso en los inodoros; productos de limpieza en seco; productos de limpieza en spray; productos de limpieza en sprays para uso doméstico; productos de limpieza en sprays para ventanas; productos de limpieza para el hogar; productos de limpieza para su uso en baldosas; productos de limpieza para uso doméstico; productos de limpieza para uso personal; productos desengrasantes para la limpieza.

Ref. Expediente N° SD2025/0045291

5: Jabones antibacterianos; jabones antibacterianos para la piel; jabones desinfectantes; jabones desinfectantes perfumados; jabones medicinales; jabones saneantes; jabones y detergentes medicinales y desinfectantes; lavados desinfectantes que no sean jabones; espráis antibacterianos; geles antibacterianos; geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol; limpiadores faciales antibacterianos; limpiadores faciales antibacterianos medicinales; productos antibacterianos para lavar las manos; productos de limpieza antibacterianos; productos farmacéuticos antibacterianos; algodones desinfectantes; bastoncillos impregnados con desinfectante para uso médico; cotonitos impregnados con desinfectante para uso médico; desinfectantes; desinfectantes antivirales; desinfectantes domésticos; desinfectantes multiuso; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos y odontológicos; desinfectantes para equipos e instrumentos odontológicos; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para instrumental médico; desinfectantes para instrumentos médicos; desinfectantes para uso doméstico; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para uso médico; desinfectantes para uso médico o higiénico; desinfectantes para uso sanitario; desinfectantes y antisépticos; esponjas impregnadas con desinfectante; esponjas impregnadas con productos químicos desinfectantes para uso en hospitales; esponjas impregnadas con productos químicos desinfectantes para uso en laboratorios; esponjas impregnadas con productos químicos desinfectantes para uso en los asientos de inodoros; paños desinfectantes; paños desinfectantes desechables; preparaciones desinfectantes para uso doméstico; preparaciones desinfectantes para uso hospitalario; preparaciones desinfectantes y desodorizantes multiuso; producto desinfectante para lavar las manos; productos de limpieza desinfectantes para el baño; productos de limpieza desinfectantes para inodoros; productos desinfectantes para lavarse las manos; toallitas desinfectantes; toallitas desinfectantes desechables; toallitas impregnadas de desinfectante para la ropa; toallitas impregnadas de desinfectante para uso higiénico; algodón antiséptico; antisépticos; esponjas impregnadas con antisépticos; limpiadores antisépticos; preparados antisépticos; preparados antisépticos para el cuidado corporal; preparados antisépticos para el cuidado de heridas; preparados antisépticos para el cuidado del cuerpo; preparados antisépticos para el lavado; preparados limpiadores antisépticos; productos antisépticos para el cuidado corporal; productos antisépticos para el cuidado del cuerpo; pulverizadores antisépticos en forma de aerosol para su uso en la piel; pulverizadores antisépticos en forma de aerosol para su uso en superficies duras; sprays antisépticos; sprays antisépticos en forma de aerosol para uso en la piel; sprays antisépticos en forma de aerosol para uso en superficies duras; preparaciones higiénicas de esterilización; preparados para la esterilización sanitaria; antisépticos con efecto profiláctico; preparaciones de limpieza nasal con fines médicos; preparaciones de limpieza nasal para uso médico; preparaciones de limpieza para esterilizar los instrumentos dentales; soluciones de limpieza para uso médico.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1075, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado

Ref. Expediente N° SD2025/0045291

oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irreregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irreregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irreregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irreregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0045291

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo QM QUIRUMEDICAS SAS (Nominativa), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo QM QUIRUMEDICAS SAS (Nominativa) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo QM QUIRUMEDICAS SAS (Nominativa) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca QM QUIRUMEDICAS SAS (Nominativa), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

Ref. Expediente N° SD2025/0045291

3: Pañitos cosméticos prehumedecidos; limpiadores cutáneos [cosméticos]; limpiadores cutáneos [productos cosméticos]; limpiadores faciales [cosméticos]; limpiadores de la piel [cosméticos]; limpiadores de la piel [productos cosméticos]; toallitas impregnadas con preparados cosméticos; toallitas impregnadas de productos cosméticos; productos cosméticos para la piel; productos cosméticos en forma de cremas; productos cosméticos para uso personal; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones de cuidado facial [cosméticos]; preparaciones hidratantes [cosméticos]; preparaciones para lavar la cara [cosméticos]; preparaciones para limpiar la cara [cosméticos]; cosméticos para el uso sobre la piel; cosméticos en forma de cremas; cosméticos en forma de geles; cosméticos no medicinales; cremas corporales [cosméticos]; cremas de limpieza [cosméticos]; cremas de limpieza [productos cosméticos]; cremas limpiadoras [cosméticos]; cremas limpiadoras [productos cosméticos]; cremas hidratantes para la piel [cosméticos]; cosméticos que no sean para uso médico; cosméticos y preparaciones cosméticas; cosméticos; cosméticos de belleza; cremas para acondicionar la piel con fines cosméticos; geles cosméticos; geles para el cuerpo [cosméticos]; gasas con fines cosméticos; jabones cosméticos; limpiadores cosméticos cutáneos; cremas para el cuerpo [cosméticos]; esponjas impregnadas con jabones; jabones*; jabones corporales no medicados; jabones de manos; jabones detergentes; jabones líquidos; jabones líquidos no medicinales; jabones no medicados para el cuerpo; jabones no medicados para las manos; jabones no medicinales; jabones no medicinales de uso personal; jabones no medicinales para uso personal; jabones para la piel; jabones para las manos; jabones para uso doméstico; jabones y detergentes; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes; cremas de limpieza; cremas de limpieza para uso cosmético; desengrasadoras para la limpieza; desengrasantes de limpieza; desengrasantes para la limpieza; pañitos de limpieza impregnados con preparaciones de tocador; pañitos de limpieza prehumedecidos; pañitos de limpieza preimpregnados; paños de limpieza húmedos; paños de limpieza impregnados con detergente; paños impregnados con preparaciones de limpieza; paños impregnados de preparaciones de limpieza; preparaciones de limpieza no medicadas; preparaciones de limpieza no medicadas para el cuerpo; preparaciones de limpieza para el hogar; preparaciones de limpieza para las manos; preparaciones de limpieza para uso doméstico; preparaciones de limpieza para uso en los inodoros; productos de limpieza en seco; productos de limpieza en spray; productos de limpieza en sprays para uso doméstico; productos de limpieza en sprays para ventanas; productos de limpieza para el hogar; productos de limpieza para su uso en baldosas; productos de limpieza para uso doméstico; productos de limpieza para uso personal; productos desengrasantes para la limpieza.

5: Jabones antibacterianos; jabones antibacterianos para la piel; jabones desinfectantes; jabones desinfectantes perfumados; jabones medicinales; jabones saneantes; jabones y detergentes medicinales y desinfectantes; lavados desinfectantes que no sean jabones; espráis antibacterianos; geles antibacterianos; geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol; limpiadores faciales antibacterianos; limpiadores faciales antibacterianos medicinales; productos antibacterianos para lavar las manos; productos de limpieza antibacterianos; productos farmacéuticos antibacterianos; algodones desinfectantes; bastoncillos impregnados con desinfectante para uso médico; cotonitos impregnados con desinfectante para uso médico; desinfectantes; desinfectantes antivirales; desinfectantes domésticos; desinfectantes multiuso; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos y odontológicos; desinfectantes para equipos e instrumentos odontológicos; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para instrumental médico; desinfectantes para instrumentos médicos; desinfectantes para uso doméstico; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para uso médico; desinfectantes para uso médico o higiénico; desinfectantes para uso sanitario; desinfectantes y antisépticos; esponjas impregnadas con desinfectante; esponjas impregnadas con productos químicos desinfectantes para uso en hospitales; esponjas impregnadas con productos químicos desinfectantes para uso

Resolución N° 100563

Ref. Expediente N° SD2025/0045291

en laboratorios; esponjas impregnadas con productos químicos desinfectantes para uso en los asientos de inodoros; paños desinfectantes; paños desinfectantes desechables; preparaciones desinfectantes para uso doméstico; preparaciones desinfectantes para uso hospitalario; preparaciones desinfectantes y desodorizantes multiuso; producto desinfectante para lavar las manos; productos de limpieza desinfectantes para el baño; productos de limpieza desinfectantes para inodoros; productos desinfectantes para lavarse las manos; toallitas desinfectantes; toallitas desinfectantes desechables; toallitas impregnadas de desinfectante para la ropa; toallitas impregnadas de desinfectante para uso higiénico; algodón antiséptico; antisépticos; esponjas impregnadas con antisépticos; limpiadores antisépticos; preparados antisépticos; preparados antisépticos para el cuidado corporal; preparados antisépticos para el cuidado de heridas; preparados antisépticos para el cuidado del cuerpo; preparados antisépticos para el lavado; preparados limpiadores antisépticos; productos antisépticos para el cuidado corporal; productos antisépticos para el cuidado del cuerpo; pulverizadores antisépticos en forma de aerosol para su uso en la piel; pulverizadores antisépticos en forma de aerosol para su uso en superficies duras; sprays antisépticos; sprays antisépticos en forma de aerosol para uso en la piel; sprays antisépticos en forma de aerosol para uso en superficies duras; preparaciones higiénicas de esterilización; preparados para la esterilización sanitaria; antisépticos con efecto profiláctico; preparaciones de limpieza nasal con fines médicos; preparaciones de limpieza nasal para uso médico; preparaciones de limpieza para esterilizar los instrumentos dentales; soluciones de limpieza para uso médico.

Titular: QUIRUMEDICAS LTDA
CARRERA 49 No 128a - 01
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a QUIRUMEDICAS LTDA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 1 de diciembre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



**Superintendencia de
Industria y Comercio**



Resolución N° 100563

Ref. Expediente N° SD2025/0045291

DANIEL MOR GARCIA

